

dora de las otras dos, pág. 18. Esta no ha tenido en la demarcacion propuesta el influjo que proponia la comision. Cualquiera que quiera comparar sus teorías de las páginas 19 y 21 con la demarcacion del núm.º 1.º del apéndice, se persuadirá de la desconformidad de esta con lo prometido en el discurso; porque no siempre que se ha podido ha sido atendida la comodidad de los pueblos y la accion del gobierno en razon de las distancias de las capitales, y de las dificultades de los caminos. Compárese el territorio de la de Valladolid, y las distancias que se le atribuyen por la comision, con la localidad de Santander y estension de su distrito, y se verá si atiende la comision á lo que propuso ó á lo que quiere hacer. Sigamos las teorías del discurso y comparémoslas con las prácticas de la demarcacion. *Se ha procurado siempre que se ha podido en la asignacion de limites que sean los naturales, y por lo comun las vertientes de las aguas y las cumbres de las cordilleras.* Tampoco veo que estas hayan dirigido á la comision, aunque han podido, para aplicar el partido de la Puebla de Sanabria que separa de Valladolid á la provincia de Zamora, debiendo por su regla aplicarse á la de Leon, porque las cordilleras de las sierras, y los rios que manan de ellas le hacen incomunicable con Zamora en mucha parte del año, y siempre arriesgada la conduccion de contribuciones en la travesia de las sierras que corren desde la Segundera á la Gamoneda, á la de Valdegallinas hasta terminar la de la Culebra. Tampoco tuvo atencion á las sierras y vertientes de aguas al mar, y á los rios Pisuerga y Ebro, desde los montes de Tejada hasta el puerto de Santa Gloria al formar la provincia de Santander, sin embargo de que la razon que se alegó para la ereccion de su obispado de difícil é interrumpida comunicacion, es inversa respecto á los pueblos situados acuende de dichas sierras cuyas vertientes se dirigen á dichos rios, y hay mayor razon que para separar á Madrid de Segovia por Guadarrama. Yo no arguiría con estas inconsecuencias á la comision, si hubiera fijado la capital en Reinosa, porque se habria visto en la necesidad que respecto de Avila tuvo de atribuir la poblacion de acuende y allende la sierra; porque el punto divisorio de las aguas es mas comunicable con los extremos, que no estos entre si. Mucho mas diria para demostrar que la topografía ha servido á la comision de modificadora cuando le ha parecido; pero no es justo molestar mas la atencion

del congreso pues eualquiera con vista de los mapas de las provincias observará que en la demarcacion propuesta se cruzan las lineas divisorias, que los rios se toman y se dejan, se pasan y repasan *ad libitum*; que las distancias y las comunicaciones no rigen para adjudicar los pueblos á las capitales para que sean mas faciles estas, y aquellas menores; que las lineas de la demarcacion de una provincia estan en contradiccion ó confusion de la límites. ¿Y todo esto se dirá ejecutado topográfica ó topicamente?

«Es necesario confesar que la demarcacion se ha ejecutado con demasiada condescendencia á ciertas consideraciones políticas que han sobrepujado todas las razones de justicia y servicio público. Yo conozco las importunidades que habran obligado á los señores de la comision á distraerse sin advertirlo de las reglas que se proponian seguir, y los sacrificios que habran hecho por respetos políticos, y que se habran visto en la necesidad de combinarlos con las demas atenciones; pero el resultado ha sido una demarcacion que no puede servir de modelo para la definitiva, por no haber sido fijada sobre bases ciertas legales y conocidas; por haberse ejecutado sin igualdad y sin economía. ¿Y será conveniente su aprobacion? Insisto en que será lo mejor no llegar á esta pregunta que se puede evitar declarando no haber lugar á votar. Sin embargo como me propuse manifestar que la demarcacion proyectada no es conveniente, no pienso que me ponga en contradiccion si lo manifiesto, porque para estar en caso de votarla, es necesario segun la Constitucion que lo sea y que las circunstancias políticas lo permitan; es decir que la division sea conveniente por sí, y por las circunstancias. Siendo justa é igual será conveniente por sí; y podrá no serlo por las circunstancias políticas, si estas no permiten su formacion de una manera económica y proporcionada. V. g. las fuertes consideraciones políticas, segun el señor Alvarez Guerra en su voto especial, han determinado á la comision para conservar la calidad de capitales á los pueblos que la han tenido hasta ahora. La comision espone pág. 25 las razones que ha tenido para ello; pero como todas son de relacion entre las actuales capitales y los pueblos, ó prueban que no es conveniente interrumpir esta relacion, ó no prueban en favor de la conservacion de las capitales antiguas: porque la comunicacion de estas con los pueblos está en razon inversa, como dice en

otra parte la comision. Pero en ningun caso han debido estas razones sobrepasar todas las razones de justicia y de mejor servicio público, pues el resultado sería injusto, desigual y no conveniente.

La igualdad llamó su atención: oigamoslo de su boca. Pág. 22, dice: *la igualdad de provincias á que aspira la comision, no es la igualdad de poblacion, ni la igualdad de superficie, ni igualdad de figura y forma; sino igualdad en el resultado combinado con todas las circunstancias que deben influir en la demarcacion provincial de que se trata.* No necesitaba la comision de complicar circunstancias de tanto influjo para que á mí me sea misteriosa la igualdad que se propone como resultado de una base indefinida de territorio, y de otra base incierta de cálculo de poblacion. Mas supongamos que esta la determinó el cómputo, aquella la dimension, y que las modificó la topografía; que la comision no determinó la parte de leguas que corresponde á cada territorio provincial: no importa; la comision se propuso dividir la poblacion segun su cálculo. No puedo decir cuanto perderá en el cómputo: sin embargo veamos si resulta la igualdad mista que se propone. O yo no lo entiendo, ó no percibo cual sea la igualdad resultante de su concurso de bases, ni de la combinacion de sus circunstancias, mas que el que habrá en las provincias, almas y territorio proporcionado segun la localidad que quiera asignarlas. Al cabo de su circunloquio no tenemos otro resultado en el proyecto que el que le pareció conveniente establecer cincuenta y una provincias tan iguales como el roble y el torbisco, y con la igualdad aritmética de personas como la que hay entre uno y cinco. Acaso querria decirnos la comision que su clasificacion no ofende la igualdad de las provincias en su rango civil, ni en su representacion nacional, pues para conservar aquel proposito el artículo 20, y para igualar esta atribuye á cada provincia la representacion respectiva al número de almas partiendo de la regla que prescribe el artículo 32, para señalar un diputado cuando el número escede de 3500 almas y no si no escediere. Pues hé aqui como fue consiguiente el incidir en la desigualdad de unas provincias respecto de otras, cuidando de que unas no escedan sino por centenas, y en otras el exceso sea de millares, decena y veiatena de millares. Por el cómputo de exceso en centenas no sobran en Aragon mas que siete mil almas entre las cuatro provincias que forma la comision,

y en las doce que proyecta en Castilla la Vieja y Leon sobran 358,000 y mas almas á quienes deja sin representacion. Hé aqui la igualdad de representacion que ciertamente no está computada por regla de oro. No sería si á la formacion del nuevo plan se hubiera tenido presente la regla general que prescribe el artículo 31. Este es dispositivo y absoluto; los artículos 32 y 33 son respectivos: uno y otro deben considerarse como escepcion de la regla general, necesarios para la distribucion que regia en uno y otro hemisferio español, formada sin proporcion ni regla. ¿Y será mas conveniente la distribucion que se hace tanto ó mas desproporcionada en algunos países que la actual? ¿No se acercaria mas á la perfeccion y á la igualdad, y á la economía tan necesaria, cuánto mas se aproximase á la regla general por *cada setenta mil almas habrá un diputado de Cortes?* Siempre es mas perfecto hacer lo que se debe que no hacer lo que se permite ó se dispone por la partícula, si no fuese igual, si se escudiese del número ó si no llegase á él. Lo contrario es hacer de la escepcion regla general, y no puede tener resultados perfectos ni iguales como lo palpamos. Pero esto dirán no se puede hacer en la península. Es incierto: porque no se trata de dividir la Libia ni la Arabia ni la América; y los mismos que lo quieran decir saben que se puede hacer la division de la península como se debe, pues se ha hecho como se ha querido.

Hé aqui trazado el plan de un artículo de ley. La península y sus islas adyacentes y Canarias se divide en 42 provincias, 10 de 3500 almas poco mas ó menos; 20 de á 2800, y 12 de á 2100 almas, poco mas ó menos. La comision del año de 13 reducía á 39 el número de 44 que se proponía entonces: de esta manera podia ser distribuida la poblacion de 11,627,030 que calcula la comision, sobrando veinte y siete mil almas para distribuir las entre las provincias que no se pudiesen formar con la exactitud aritmética que se propone. La clasificacion se aproxima á la igualdad de uno á tres, y no habrá provincias que no puedan sostener las cargas provinciales; mas nunca servirá para que la dotacion de los gobernadores y gefes políticos se gradue por la clase. Debe ser igual la de todos porque la escuela del gobierno no deben ser las provincias, ni el gobierno debe ser la prueba. Está establecida en los tribunales en donde los jueces aprenden á conocer los hombres. Este modo de pensar no es mio: es de un filósofo moderno, que no agrada á los ministeriales pues no fomenta

su despotismo. Es una paradoja decir que las provincias mas pequeñas serán mejor gobernadas que las grandes. Yo digo que lo serán mas igualmente todas, si no son desproporcionadas y los gefes las miran como que no las han de dejar por aspirar á mayor renta, sino por atencion á su salud ó á otras causas que no sean de interés, y si las provincias tienen lo suficiente para contribuir á las atenciones de la nacion y á las peculíares de la provincia.

»Si en las provincias pequeñas se han de probar los gobernadores, las de Castilla y Leon van á ser noviciados; y si estas han de ser mejor gobernadas, multipliquense gobiernos, y desaparezcan las grandes provincias, porque con la igualdad de derechos es poco compatible la clasificación de mejoras. En Castilla y Leon no hay una sola provincia de 1.^a ni 2.^a clase, y en Castilla solamente dos de 3.^a y esas son las nuevas criaturas. ¿Que igualdad! ¿Para que se ofrezca lo que no se ha de cumplir? ¿Si será la economía estricta de que necesitamos, semejante á la igualdad?

»La comision se propone, pág. 43, reducir los gastos al término menor posible, segun la necesidad que tenemos de la mas estricta economía. Veamos ahora si hay en el proyecto la que se promete. En la pág. 45 manifiesta que el presupuesto de gastos para la nueva division territorial solo excede al que actualmente existe en 898,700 rs. ¿Y es esto economizar el presupuesto ó aumentarle? ¿No se aumenta algo mas? Esto no se dice, porque á la ereccion de cada provincia es consiguiente la de intendencias, subdelegaciones de partido, tesorería, contaduría y sendas oficinas, con el ítem mas de universidades de segunda enseñanza, y establecimientos de beneficencia que deben ser consiguientes, y otro ítem mas el renglón de ciudades y hermandades, porque en el sistema de hacienda aprobado se tuvo atencion á esta clase miserable.

»En el año pasado, en que era menor el número de empleados, preguntaba el señor Alvarez Guerra pág. 43: ¿Podremos sostenernos siendo una nacion de empleados, y sin una general reforma en esta parte? De la resolucion de este problema, que debe ser negativa, se infieren dos cosas: primera la precision de disminuir empleos, y la segunda la obligacion en que estamos de no crearlos nuevos. A estos se les paga en dinero, y dicho señor nos dijo con probabilidad, y aun creo que con acierto, pág. 45, que en los pueblos de provincia era tan poco, que apenas importaba lo que sus atrasos de contribuciones. La comision no ha dado mucha importancia en

esta gran cuestion á la riqueza de las provincias, porque la nacion ha de costear el gobierno de su tesoro comun.

»No tengo por acertado ni económico este modo de pensar, porque si las provincias no pueden contribuir al erario comun, no habrá erario, no habrá pagamentos; y sabemos que en estos dos años ha habido necesidad de recurrir á empréstitos, y que se han agotado los manantiales que llenaban nuestro erario. El buen económico primeramente cuenta con lo que tiene, despues con lo que necesita, y siempre con no gastar superfluamente. ¿Y no será superfluo ahora lo que no fue necesario por tantos años como mediaron desde Octaviano hasta Felipe V?

»El gobierno de Octaviano formó época en España, y las provincias eran mayores que despues de Constantino. Los godos conservaron esta division, que trastornó la dominacion árabe; pero desde san Fernando hasta dicho reinado de Felipe V cada estado heredado ó conquistado formaba una sola provincia. Lo mismo sucedió en los de la corona de Aragon, sin que esta primer dinastia de la casa de Borbon hiciese en ellos, ni en las Andalucías, ni en Galicia las subdivisiones en provincias menores que padecen las Castillas, y desde cuya época hemos sido menos afortunados. Esto me recuerdo en el año pasado, por una nota, la diputacion provincial de Valladolid para que ahora lo tuviese presente. En ella me dice que las antiguas denominaciones de Castilla y Leon indican que desde el mar cántabrico hasta el Portugal no habia mas que dos provincias; que la disposicion topográfica indica que todo el pais intermedio de las sierras opuestas pertenece á una sola, y que la economía exigia que las existentes ahora se redujesen á cinco. ¿Cuán distante estaba la actual diputacion de pensar en que habian de aumentarse hasta doce! pues ella para el gobierno solo reputa necesaria la division en dos, y la menos desconveniente en cinco. Yo diria que seis siendo el gefe de una de ellas un gobernador ó gefe político central que velase sobre que los demas no entorpeciesen la marcha del gobierno ni el servicio público, y se aliviase por su medio las atenciones del gobierno supremo. Esta idea es conforme con la que ha adoptado la comision en Galicia, en donde para un 1.305,095 almas ha juzgado suficientes cuatro gobiernos; y por esta regla serian bastantes en Castilla y Leon los seis para 1.859,103, erigiendo cuando mas un subgefe en Santander para aquellas montañas que vierten al mar desde Vizcaya hasta Asturias. Si Navarra y Guipúz-

coa se uniesen, y Vizcaya con Alava, atribuyendo á esta la parte de la Rioja, estarían acordes la comunicacion eclesiástica con la civil, y la conveniencia de los pueblos seria bien atendida. Asi se economizarian provincias, y el presupuesto de gastos se disminuiria mucho, y los empleados serian mejor pagados especialmente si se ponian á par de los que habia en el reinado del señor don Fernando VI.

»He hablado de las provincias que me son mas conocidas. En otras tambien puede ser la division mas económica siendo menos minuciosa, y traeria á la comision la satisfaccion de verla realizada con mayor igualdad y proporción en la distribucion de los representantes que á cada una correspondan, acomodándolas á la regla general del artículo 31 de la Constitucion, sin necesidad acaso de usar de la escepcion de ella, prescrita en el artículo 32; pues su resultado será la desigualdad que se ocultó á la penetracion de los señores de la comision, pero se demuestra en el plan de comparacion que presento entre las provincias de Castilla y Leon, y las de Aragon, como que son las mas desiguales.

»He procurado cumplir con los deberes de un hombre franco, hablar con la libertad que corresponde á un diputado, y con la atencion que es necesaria á las urgencias de la nacion; sin que mi ánimo haya sido faltar á la que merecen los sabios autores del dictámen, pero sin reputar el resultado de él por oportuno, igual, económico ni conveniente.»

... la division de las provincias... que la comision... en el artículo 31... de la Constitucion... sin necesidad... de usar de la escepcion... de ella... prescrita en el artículo 32... pues su resultado será la desigualdad... que se ocultó á la penetracion... de los señores de la comision... pero se demuestra en el plan de comparacion... que presento entre las provincias de Castilla y Leon, y las de Aragon, como que son las mas desiguales.

*

Plan de distribucion de provincias castellanas y aragonesas segun le presenta la comision, y de comparacion del número que se requiere para representar á cada una en las Cortes.

Número de diputados.	PROVINCIAS. de Castilla y Leon.	Número de almas que les atribuye la comision.	Núm. de almas que necesitan para su representacion.	Núm. de almas que restan, y quedan sin presentacion.
2	Avila.	113.135	105.135	008.000
2	Castilla.	161.277	105.277	056.000
3	Leon.	186.697	175.697	011.000
2	Palencia.	136.202	105.202	031.000
3	Rioja.	196.440	175.440	021.000
3	Salamanca.	226.832	175.832	051.000
3	Santander.	187.675	175.675	012.000
2	Segovia.	160.757	105.757	050.000
2	Soria.	105.108	105.108	000.000
2	Valladolid.	147.385	105.385	042.000
1	Vierzo.	086.385	060.385	026.000
2	Zamora.	150.885	105.885	045.000
		<u>1.859.003</u>	<u>1.501.003</u>	<u>358.000</u>
De Aragon.				
5	Aragon.	315.111	315.111	000.000
2	Calatayud.	105.947	105.947	000.000
3	Huesca.	182.845	175.845	007.000
2	Teruel.	105.191	105.191	000.000
		<u>709.094</u>	<u>702.094</u>	<u>007.000</u>

Habiéndose suspendido la discusion de este asunto, despues de leído el anterior discurso en la mayor parte, se levantó la sesion.

Madrid: 1821.
Imprenta de I. SANCHA.